

INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General (LOREG), contiene una serie de conductas delictivas relacionadas con el ejercicio del derecho de sufragio recogido en el art.23 CE.

Muchos de los delitos contenidos en la LOREG son delitos especiales, **cometidos sólo por funcionario público.**

En este sentido, **la LOREG extiende el concepto de funcionario** más allá de lo definido en el art.24 CP, de modo que, **en el caso de los delitos electorales, se define al funcionario público** en los siguientes términos: Remite al artículo 24 CP y añade a **quienes desempeñen alguna función pública relacionada con las elecciones** y, **en particular, los Presidentes, vocales e interventores de las Mesas electorales y sus suplentes.**

Además, **algunas de las conductas típicas tienen por objeto documentos públicos**, los cuales comprenderán, además de aquellos previstos en el art.317 LEC, **el censo y sus copias autorizadas, las actas, listas, certificaciones, talones o credenciales de quienes intervengan en el proceso electoral.**

Artículo 90

Ninguna autoridad puede detener a los **Presidentes, Vocales e Interventores de las Mesas durante las horas de la elección en que deban desempeñar sus funciones, salvo en caso de flagrante delito.**

Artículo 91

1. **El Presidente de la Mesa tiene dentro del local electoral autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la Ley.**

2. **El Presidente de la mesa vela por que la entrada al local se conserve siempre libre y accesible para las personas que tienen derecho a entrar en él.**

3. Sólo tienen derecho a entrar en los locales de las Secciones electorales, **los electores de las mismas, los agentes de la autoridad que el Presidente requiera;**

4. **Nadie puede entrar en el local de la Sección electoral con armas ni instrumentos susceptibles de ser usados como tales.** El Presidente ordenará la inmediata expulsión de quienes infrinjan este precepto.

Artículo 92

Las fuerzas de policía destinadas a proteger los locales de las Secciones **prestarán al Presidente de la Mesa, dentro y fuera de los locales, el auxilio que éste requiera.**

Artículo 93

Ni en los locales ni en las inmediaciones de los mismos se podrá realizar propaganda electoral. **Tampoco podrán formarse grupos susceptibles de entorpecer, de cualquier manera, el acceso a los locales, ni se admitirá la presencia en las proximidades de quien o quienes puedan dificultar o coaccionar el libre ejercicio del derecho de voto. El Presidente de la Mesa tomará a este respecto las medidas que estime convenientes.**



Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General.



FUNCIONES DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD EN JORNADAS ELECTORALES

COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

DIRECCIÓN

C/ Francos Rodríguez, 104

28039 - MADRID

TEL.: 91.322.72.50

Editado el 5 de Noviembre de 2019 por la CGSC

DELITOS ELECTORALES

Artículo 139 OBSTACULIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL. **Los funcionarios públicos que dolosamente:**

- *Incumplan las normas legalmente establecidas para la formación, conservación y exhibición al público del Censo Electoral.*
- *Incumplan las normas legalmente establecidas para la constitución de las Juntas y Mesas Electorales, así como para las votaciones, acuerdos y escrutinios que éstas deban realizar.*
- *No extiendan las actas, certificaciones, notificaciones y demás documentos electorales en la forma y momentos previstos por la Ley.*
- *Susciten, sin motivo racional, dudas sobre la identidad de una persona o la entidad de sus derechos.*
- *Suspendan, sin causa justificada, cualquier acto electoral.*
- *Nieguen, dificulten o retrasen indebidamente la admisión, curso o resolución de las protestas o reclamaciones de las personas que legalmente estén legitimadas para hacerlas, o no dejen de ellas la debida constancia documental.*
- *Causen, en el ejercicio de sus competencias, manifiesto perjuicio a un candidato.*
- *Incumplan los trámites establecidos para el voto por correspondencia.*

Artículo 140. Delitos por abuso de oficio o falsedad.- **Los funcionarios que abusando de su oficio o cargo dolosamente realicen alguna de las siguientes falsedades:**

- *Alterar sin autorización las fechas, horas o lugares en que deba celebrarse cualquier acto electoral incluso de carácter preparatorio, o anunciar su celebración de forma que pueda inducir a error a los electores.*
- *Omitir o anotar de manera que induzca a error sobre su autenticidad los nombres de los votantes en cualquier acto electoral.*
- *Cambiar, ocultar o alterar, de cualquier manera, el sobre o papeleta electoral que el elector entregue al ejercitar su derecho.*
- *Realizar con inexactitud el recuento de electores en actos referentes a la formación o rectificación del Censo, o en las operaciones de votación y escrutinio.*
- *Efectuar proclamación indebida de personas.*
- *Faltar a la verdad en manifestaciones verbales que hayan de realizarse en algún acto electoral, por mandato de esta Ley.*
- *Consentir, pudiendo evitarlo, que alguien vote dos o más veces o lo haga sin capacidad legal, o no formular la correspondiente protesta.*
- *Imprimir, confeccionar o utilizar papeletas o sobres electorales con infracción de las normas establecidas.*
- *Incumplir las obligaciones relativas a certificaciones en materia de subvenciones por gastos electorales previstas en esta Ley.*
- *Cometer cualquier otra falsedad en materia electoral, análoga a las anteriores, por alguno de los modos señalados en el artículo 302 del Código Penal.*

Artículo 142. Delito por Fraude electoral.- **Quienes voten dolosamente sin capacidad para hacerlo o voten dos o más veces en la misma elección.**

Artículo 143.- Abandono de funciones. **El Presidente y los Vocales de las Mesas Electorales, así como sus respectivos suplentes que dejen de concurrir a desempeñar sus funciones, las abandonen sin causa legítima o incumplan sin causa justificada las obligaciones de excusa o aviso previo que les impone esta Ley.**

Artículo 144. Propagandas ilegales. Quienes lleven a cabo alguno de los actos siguientes:

- **Realizar actos de propaganda una vez finalizado el plazo de la campaña electoral.**
- **Infringir las normas legales en materia de carteles electorales y espacios reservados de los mismos, así como las normas relativas a las reuniones y otros actos públicos de propaganda electoral.**
- **Los miembros en activo de las Fuerzas Armadas y Seguridad del Estado, de las Policías de las Comunidades Autónomas y locales, los Jueces, Magistrados y Fiscales y los miembros de las Juntas Electorales que difundan propaganda electoral o lleven a cabo otras actividades de campaña electoral.**

Artículo 145. Delitos en materia de encuestas electorales. **Quienes dolosamente infrinjan la normativa vigente en materia de encuestas electorales.**

Artículo 146 Cohechos. **Quienes por medio de recompensas, dádivas, remuneraciones o promesas de las mismas, soliciten directa o indirectamente el voto de algún elector, o le induzcan a la abstención.**

Artículo 146 Coacciones. Conductas:

- **Quienes con violencia o intimidación presionen sobre los electores para que no usen de su derecho, lo ejerciten contra su voluntad o descubran el secreto del voto.**
- **Quienes impidan o dificulten injustificadamente la entrada, salida o permanencia de los electores, candidatos, apoderados, interventores y notarios en los lugares en los que se realicen actos del procedimiento electoral.**

Artículo 147 . Delito de Alteración del Orden del Acto Electoral. **Los que perturben gravemente el orden en cualquier acto electoral o penetre en los locales donde éstos se celebren portando armas u otros instrumentos susceptibles de ser usados como tales.**